

Resolución No. 123 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 123 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Stefany Gamba Sanchez”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 529 de 2020, en especial, las establecidas en el numeral 3° y 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según el literal c del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.

Que, en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales - Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020.

Que mediante la Licitación Pública No. 004 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 529 de 2020.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que durante de la fase de consolidación de los resultados definitivos, fueron revisados los documentos aportados por los aspirantes, encontrando que posiblemente algunos no reúnen los requisitos para el empleo al cual se postularon.

Resolución No. 123 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 123 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Stefany Gamba Sanchez”

Que, revisados estos casos, la Universidad Francisco de Pula Santander como operador del proceso de selección procede a iniciar la respectiva actuación administrativa tendiente a verificar si la aspirante cumple o no con los requisitos mínimos exigidos por la OPEC del empleo al cual se postuló, para así determinar si continúa dentro del proceso de selección o si por el contrario debe ser excluida del mismo.

La presente resolución tiene como sustento los siguientes hechos:

II. ARGUMENTOS DEL (LA) ASPIRANTE.

A la aspirante **Stefany Gamba Sanchez**, portadora de la cédula de ciudadanía **1015434402**, le fue notificado el Auto No. 123 – EREON – CAR de acuerdo a lo dispuesto en su artículo segundo, y dentro del término legal establecido presentó su defensa técnica en los siguientes términos:

“

Sobre lo anterior, me permito citar el Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública en su artículo 2.2.2.4.9

ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: (...)

INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines
	Ingeniería Administrativa y Afines
	Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines
	Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines
	Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines
	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines
	Ingeniería Biomédica y Afines
	Ingeniería Civil y Afines
	Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines
	Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines
	Ingeniería Eléctrica y Afines
	Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines
	Ingeniería Industrial y Afines
	Ingeniería Mecánica y Afines
	Ingeniería Química y Afines
	Otras Ingenierías

Se incluye en este, el Área del conocimiento de INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES, en el que se encuentra el NBC denominado Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. Adicionalmente indica:

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, **verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento NBC** - señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

Al momento de realizar la inscripción al empleo citado, se aportó título profesional como Ingeniera Ambiental otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con Código SNIES del programa 12956 (Se aporta certificación del Módulo de consulta de programas de educación superior del SNIES)

Por su parte, posteriormente el Departamento Administrativo de la Función Pública realizó aclaración sobre la naturaleza de lo descrito en el citado Decreto 1083 de 2015 frente a los NBC, mediante el Concepto 157111 de 2015 con Referencia: Concepto sobre inclusión disciplinas académicas Manual de Funciones, el cual menciona lo siguiente:

El Decreto 1083 de 2015, introduce un elemento nuevo en el manual de funciones, como es el del Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, agrupación de disciplinas académicas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

(...)

La norma transcrita es clara en el sentido que en el manual específico de funciones se deben registrar los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC, que cada entidad estime necesarios, como requisito de formación profesional, y no las disciplinas académicas o profesiones como se establecía con anterioridad a la expedición de dicha norma.

Resolución No. 123 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 123 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Stefany Gamba Sanchez”

(...)

Esta agrupación permite reunir todas las disciplinas académicas en unos pocos núcleos básicos del conocimiento, haciendo más fácil la provisión del empleo, pues no es necesario modificar el manual de funciones cada vez que se considere que el portador de un determinado título académico, de acuerdo con su formación puede desempeñar las funciones el cargo y ésta no aparecía en el manual.

(...)

En conclusión, la Administración puede definir en el manual de funciones, los Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC, que considere necesarios para el ejercicio de un determinado empleo, siempre y cuando ellos estén relacionados con la

naturaleza de las funciones del empleo. Es decir, el registro de varios núcleos de conocimiento para una determinada ficha de empleo es perfectamente válido.

(...)

*De manera que es necesario recalcar que en los manuales de funciones, **se deben registrar los núcleos básicos de conocimiento y no las disciplinas académicas. Si, se incluyeron las disciplinas, el manual de funciones quedo mal ajustado, frente a lo que estipula la norma.***

De acuerdo con lo anterior, al afirmar en la parte considerativa del Auto No. 123 – EREON – CAR) que “*si bien es cierto que la disciplina de Ingeniería Ambiental hace parte del Núcleo Básico de Conocimiento – NBC de Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, también lo es que el precitado empleo, exigió una disciplina específica, esta es, Administración Ambiental, y se aportó un título académico en Ingeniería Ambiental.*”, **se estaría contrariando lo estipulado tanto en el Decreto 1083 de 2015, como en lo determinado por el Departamento Administrativo de la Función Pública** (Según el Concepto 157111 de 2015), siendo este el organismo encargado del fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación (Decreto 430 de 2016).

Por las razones expuestas, realizo las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito que la Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil ajusten la verificación de requisitos mínimos conforme a lo indicado en los anteriores párrafos. Es decir, que sea aceptado el título del programa académico de Ingeniería Ambiental, aportado al momento de la inscripción en la OPEC No.144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, dado que se encuentra inmerso en el Núcleo Básico de Conocimiento – NBC de Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, pues es el NBC el que se evalúa, mas no la disciplina académica.
2. Solicito que la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronuncie frente al manual de funciones del código OPEC No.144815, conforme al Concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública sobre los Núcleos Básicos del Conocimiento, y la no procedencia en la solicitud de disciplinas académicas para los empleos públicos de planta de personal.
3. Solicito de la nulidad del Auto No.123-EREON -CAR “*Por el cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No.144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a*

1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Stefany Gamba Sanchez.”

”

Resolución No. 123 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 123 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Stefany Gamba Sanchez”

III. DATOS DEL EMPLEO.

El empleo correspondiente a la **OPEC No. 144815**, denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 15**, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los siguientes requisitos mínimos de estudios y experiencia:

- **Educación:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: INGENIERÍA CIVIL Y AFINES: Ingeniería en Recursos Hídricos; INGENIERÍA AGRÍCOLA, FORESTAL Y AFINES: Agronomía; **INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES: Administración Ambiental**; ADMINISTRACIÓN: Administración Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales; ARQUITECTURA: Arquitectura; BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA Y AFINES: Biología, Ecología, Biología con énfasis en Recursos Hídricos; ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES: Antropología; SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES: Sociología, Trabajo Social; CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES: Ciencia Política. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.
- **Experiencia:** Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.
- **Alternativa de Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: INGENIERÍA CIVIL Y AFINES: Ingeniería en Recursos Hídricos; INGENIERÍA AGRÍCOLA, FORESTAL Y AFINES: Agronomía; **INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES: Administración Ambiental**; ADMINISTRACIÓN: Administración Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales; ARQUITECTURA: Arquitectura; BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA Y AFINES: Biología, Ecología, Biología con énfasis en Recursos Hídricos; ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES: Antropología; SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES: Sociología, Trabajo Social; CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES: Ciencia Política. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.
- **Alternativa de Experiencia:** Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

Al respecto, se tiene que las razones del incumplimiento de la concursante Stefany Gamba Sanchez en la fase de requisitos mínimos e indicadas en el auto de apertura, son las siguientes:

“Que, presuntamente, la aspirante Stefany Gamba Sánchez, NO CUMPLE con el requisito mínimo de Educación (título profesional), requeridos en el empleo de OPEC No. 144815, denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto que la disciplina de Ingeniería Ambiental hace parte del Núcleo Básico de Conocimiento – NBC de Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, también lo es que el precitado empleo, exigió una disciplina específica, esta es, Administración Ambiental, y se aportó un título académico en Ingeniería Ambiental.”

Resolución No. 123 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 123 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Stefany Gamba Sanchez”

IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015, prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Que el numeral 3° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 529 de 2020 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Resolución No. 123 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 123 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Stefany Gamba Sanchez”

V. CONSIDERACIONES DEL CASO.

La aspirante **Stefany Gamba Sánchez** identificada con **CC 1015434402**, ID de **inscripción 379914425**, con el fin de acreditar los requisitos mínimos de **Educación** aportó los siguientes documentos:

Educación		
Institución	Programa	Estado en RM
FUNCIÓN PÚBLICA	INTEGRIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	PROMOTOR EDUCATIVO AMBIENTAL	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	ELABORACIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	HERRAMIENTAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN MUNICIPIOS	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	DIAGNÓSTICO DE LA ZONA DE ESTUDIO LA ORGANIZACIÓN Y EMPRESA AGROPECUARIA RURAL	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.
MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA	AUDITOR ACOMPAÑANTE ISO 9001-2015	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.

Resolución No. 123 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 123 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Stefany Gamba Sanchez”

ALCALDÍA DE MADRID- B&A CONSULTORES LTDA	AUDITORÍA INTERNA BAJO ISO 19011-2018	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.
ALCALDÍA DE MADRID- B&A CONSULTORES LTDA	ACTUALIZACIÓN EN LA NORMA ISO 9001-2015	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	PROPIEDAD INTELECTUAL	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.
UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL	GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	II FORO DISTRITAL EN RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL Y SOSTENIBILIDAD	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.
INGENIERÍA GEOMÁTICA SMART C.A.	SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA EN ARCGIS	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	FORMULACION DE PROYECTOS EN MI PROFESION	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.
UNIVERSIDAD DISTRITAL- FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE RECURSOS NATURALES	Se valida el documento aportado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de EDUCACION de “Titulo de postgrado en la modalidad de especialización” exigido para el empleo ofertado. Sin embargo, resulta insuficiente toda vez que no acredita el Título profesional requerido por el empleo a proveer.

Resolución No. 123 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 123 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Stefany Gamba Sanchez”

UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	INGENIERIA AMBIENTAL	El título aportado en INGENIERIA AMBIENTAL no corresponde a las disciplinas académicas solicitadas en la OPEC y que se encuentran clasificadas según el SNIES.
IED REPÚBLICA DE COLOMBIA	BACHILLER ACADÉMICA	La certificación aportada corresponde a Título de Bachiller y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.

El Título de **Ingeniería Ambiental** expedido por la **Universidad Distrital Francisco José De Caldas**, allegado al aplicativo SIMO en el ítem de Educación para el cumplimiento del requisito mínimo, no corresponde a las disciplinas académicas exigidas, toda vez que la OPEC es clara al indicar las carreras específicas que se solicitan. Al respecto, el anexo mediante el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, estableció:

“2.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

(...)

b) **Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira, y los Criterios valorativos definidos para el Factor de Educación para la Prueba de Valoración de Antecedentes.** (Rayas y negrillas de la Universidad – UFPS)

Considerando lo anterior, las entidades participantes al momento de definir la OPEC en la presente convocatoria para proveer los cargos del Sistema General de Carrera Administrativa, pueden optar por definir las profesiones según el NBC, por las disciplinas académicas o por las profesiones específicas en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1083 de 2015, el cual en su Artículo 2.2.2.4.9, dispone lo siguiente:

“Disciplinas académicas o profesiones. Para ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES, (...)

Parágrafo 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que

Resolución No. 123 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 123 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Stefany Gamba Sanchez”

se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.(...) ((Rayas y negrillas de la Universidad – UFPS)

Así las cosas, para el presente proceso de selección, la entidad optó por definir en la OPEC para el requisito de educación, disciplinas académicas específicas, así que, para poder cumplir con el requisito mínimo se deben de acreditar una de las profesiones señaladas y que para el caso de la OPEC 144815, se estableció lo siguiente:

Estudio: Del Núcleo Básico del Conocimiento de ingeniería civil y afines: título profesional en Ingeniería en Recursos Hídricos. Del Núcleo Básico del Conocimiento de ingeniería agrícola, forestal y afines: Agronomía. **Del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines: título profesional en Administración Ambiental.** Del Núcleo Básico del Conocimiento de administración: título profesional en Administración Ambiental o en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales. Del Núcleo Básico del Conocimiento de arquitectura: título profesional en Arquitectura. Del Núcleo Básico del Conocimiento de biología, microbiología y afines: título profesional en Biología, Ecología o en Biología con énfasis en Recursos Hídricos. Del Núcleo Básico del Conocimiento de antropología, artes liberales: título profesional en Ingeniería en Antropología. Del Núcleo Básico del Conocimiento de sociología, trabajo social y afines: título profesional en Sociología o en Trabajo Social. Del Núcleo Básico del Conocimiento de ciencia política y relaciones internacionales: título profesional en Ciencias Políticas.

Título de postgrado en la modalidad de especialización.

NBC	CARRERAS ESPECIFICAS
Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines	Administración Ambiental

Como se puede observar, aunque el título aportado corresponde al NBC indicado en la OPEC, la entidad, a reglón seguido, establece las carreras específicas que necesita de dicho NBC y la de **Ingeniería Ambiental no es una de ellas**, toda vez que únicamente solicita de ese NBC el programa de **Administración Ambiental**, por tal razón no existe el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el cargo ofertado.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco de Paula Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815, denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, ofertado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto de la aspirante **Stefany Gamba Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1015434402**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Resolución No. 123 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 123 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Stefany Gamba Sanchez”

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la aspirante **Stefany Gamba Sánchez** en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico stefa.gamba@hotmail.com, registrado en el Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto a través del correo electrónico correodereclamaciones.ramae-car@ufps.edu.co dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la Universidad Francisco de Paula Santander www.ufps.edu.co de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D.C., noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM ARCOS PEREZ

Coordinador Jurídico.

Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020
Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y
Corporaciones Autónomas Regionales